

## **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AL ASUMIR EL CARGO EN SU EJERCICIO GUBERNAMENTAL FRENTE A SUS SERVIDORES PÚBLICOS**

Para abordar este tema, es menester referir que la autoridades municipales como ente de gobierno, tienen a su servicio personas, quienes con la aportación de su fuerza de trabajo ya sea físico o intelectual, hacen posible la realización y cumplimiento de los servicios públicos encomendados a la administración municipal; esto es, cuentan con el recurso humano, que les permite hacer frente a las obligaciones de brindar a la sociedad esos servicios.

El marco normativo regulador del vínculo suscitado entre los municipios y sus trabajadores, emana del segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer:

***“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de*

*su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I... II... VIII.-...Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”*

La administración del municipio, de acuerdo a la fracción I, del artículo recién referido, la ejerce el Ayuntamiento a través del presidente municipal, síndico y regidores, electos de manera directa, para un periodo determinado; es decir, las autoridades responsables elegidas políticamente para ejercer la administración del municipio, no actúan como individuos sueltos, sino dentro de una organización institucional.

Bajo este esquema, se observa la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, al legislar sobre relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, expidió la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, que en sus artículos 1º, 2º, y 4º establece la observancia

general de dicha ley para los poderes del Estado y Municipios, entre otros, los cuales, constituyen entidades públicas diferentes; y establece que la relación jurídica de trabajo reconocida por esa ley, se establece para todos sus efectos entre los trabajadores y las respectivas entidades públicas, representadas por los titulares; se enfatiza la disposición establecida en el artículo 26, donde el legislador de manera clara y precisa estableció que el cambio del titular o responsable una Entidad Pública, en ningún caso debe afectar los derechos de los trabajadores.

Conforme a esta normatividad, la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, no implica, la posibilidad de separar a los trabajadores de sus empleos; cuestión que también ha sido atendida por las Autoridades Federales, como se aprecia del contenido de la Tesis siguiente:

***“TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE UN AYUNTAMIENTO. LA RENOVACIÓN DE SUS INTEGRANTES NO SIGNIFICA QUE AQUÉLLOS DEBAN SER SEPARADOS DE SUS PUESTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Si de las constancias de autos se advierte que los demandantes prestaron sus servicios para un Municipio, por así***

*haberlo manifestado en su escrito inicial, precisando la categoría que tenían asignada, y reconocido por el representante legal del Ayuntamiento que fueron trabajadores en la administración pasada, pero que dejaron de serlo en la nueva por no presentarse a laborar y exhibe las constancias de inasistencia, pero omite justificar haber levantado el acta administrativa prevista en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, tal omisión incumple dicho ordenamiento y, por sí solo, basta para considerar que el despido fue injustificado, ya que el periodo que la ley les señala para cada Ayuntamiento y la renovación de sus integrantes a través del proceso de elección popular correspondiente no significa que también deban ser separados de sus puestos los trabajadores de base contratados por administraciones pasadas, pues el origen de su designación es totalmente diferente; y, por ello, la causa de su separación también obedece a factores diversos, lo cual es acorde con el numeral 15 de dicho ordenamiento que señala: "En ningún caso el cambio de titular de un poder, de una dependencia, de una entidad pública, estatal o municipal, afectará los derechos de los trabajadores de base." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO."*

En el Estado de Veracruz, cuando se dan los cambios de administraciones, en la mayoría de los municipios surgen problemas laborales que traen como consecuencia juicios y

resoluciones costosas para los Ayuntamientos. Este problema es cíclico y deriva, de considerar las autoridades municipales que inician su gestión, a las separaciones de los trabajadores vinculadas a la conclusión del período de gestión de la anterior administración municipal.

Esta circunstancia afecta las finanzas de la nueva administración; pues las separaciones laborales no se apegan a los procedimientos que marca la ley debido a que en la mayoría, de los casos se les separa sin mediar causa justificada, como muestra de ignorancia y autoritarismo de la administración entrante, omitiendo valorar y verificar los resultados de trabajo.

En ese contexto los trabajadores de los municipios entran en un proceso de incertidumbre laboral, en cada cambio de administración municipal. La incertidumbre de los trabajadores de los Ayuntamientos municipales, ante el cambio de administración se hace evidente no sólo ante el temor de perder el empleo, sino también de recibir menores

beneficios, pues es innegable que con una nueva administración municipal, aumenta el número de despidos de los empleados municipales y con ello se incrementan las demandas laborales en contra de los Ayuntamientos. Lo anterior, se reitera, ocasiona una afectación grave de las finanzas de los municipios y por ende del estado.

Ante tal situación, se advierte la necesidad de atender la problemática que viven los ayuntamientos en cuanto a la estructuración administrativa y de personal.

Por tal motivo, no se puede ignorar que los trabajadores son uno de los elementos más importantes en cada administración pública. En el caso de la administración pública municipal, la fuerza laboral adquiere suma importancia ya que representa el primer nivel de gobierno al cual la sociedad y la comunidad concurren; por ello, el personal que labora en esta instancia requiere de una gran sensibilidad y capacitación adecuada para atender de manera eficaz al conjunto de la sociedad.

Es importante destacar que es un derecho de los trabajadores municipales, tener certeza jurídica en el trabajo, no obstante, el cambio de la administración municipal. Es por ello que se debe preservar el cumplimiento de la Ley aplicable; bajo la premisa de que no se debe privar del empleo a los servidores públicos, por razones injustas, políticas o personales, solamente porque pertenecieron a otra administración municipal.